



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 5496 Decreto n.º 226/2024, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la empresa Transportes Urbanos de Cartagena, S.A., para reforzar el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor, en la línea 44 "Cabo de Palos-Veneziola".**

La Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible “La Manga abierta 365” constituye un proyecto ejecutado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el objetivo, entre otros, de lograr la transformación de La Manga del Mar Menor en un **núcleo turístico sostenible**, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), ampliado posteriormente por la Dirección General de Fondos Europeos, Ministerio de Hacienda y Administración Pública, hasta 31 de diciembre de 2023.

La Estrategia es una actuación de desarrollo urbano en un sentido integral, en la que se apuesta por un crecimiento urbano inteligente, sostenible e integrador, con elementos, económicos, medioambientales, climáticos, demográficos, sociales a los que se enfrentan las zonas urbanas. Estos aspectos están interrelacionados y el éxito del desarrollo urbano solo puede lograrse a través de un enfoque integrado que asumió la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Para conseguir esta meta, se plantearon 25 líneas de actuación enmarcadas en 4 objetivos temáticos. Uno de los objetivos temáticos contemplados por esta Estrategia lo constituye el objetivo OT 4 “Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores”, que se hizo efectivo con la ejecución del proyecto de obras “1.<sup>a</sup> Fase de medidas para la mejora de la intermodalidad y adecuación de bahías de autobuses de La manga del Mar Menor”.

Con esta actuación se fomenta la intermodalidad y el paso al uso de medios de transporte blandos, se potencia el uso de los medios de transporte público, mediante la creación de nuevas paradas de autobús a lo largo de la Gran Vía de La Manga y la mejora de las ya existentes, generando un efecto llamada al uso del autobús para recorridos medios dentro de La Manga del Mar Menor y se impulsa la interconexión entre los distintos modos de transporte, disminuyendo así el consumo de combustible y la emisiones de CO<sub>2</sub>.

Con la ejecución de este proyecto se han ampliado el número de paradas existentes hasta ahora en la línea 44 “Cabo de Palos-Veneziola”, integrada en la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor”. Las paradas han pasado de 27 a 34 en ambos sentidos de circulación, asegurando así a los usuarios un recorrido inferior a 5 minutos desde cualquier punto a la parada.



Este aumento de paradas en la línea 44 "Cabo de Palos-Veneziola", junto al incremento de su uso **durante el verano**, ha obligado a la mercantil concesionaria TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A. a reforzar el servicio incrementando el material móvil y el personal conductor adscrito a la misma, pues de otra forma no se podrían mantener el número de expediciones y las frecuencias de la línea que se incrementan considerablemente en esta época.

Esta medida de refuerzo ayuda a reducir notablemente el uso del vehículo privado, que genera importantes congestiones en La Manga del Mar Menor durante los meses de verano e incide directamente en la contaminación atmosférica, a la vez que fomenta el uso del transporte público en los usuarios.

La concesión directa de una subvención a esta empresa por parte de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, permitirá compensar los costes que le ha supuesto la implantación de medidas de refuerzo en la línea 44 "Cabo de Palos-Veneziola", durante el periodo comprendido entre el 24 de junio y el 1 de septiembre de 2024.

Esta subvención se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor, en la que se integra la línea 44 "Cabo de Palos-Veneziola", de conformidad con el contrato de concesión formalizado el día 01/12/2023, y que cuenta con una duración máxima de dos años.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de Octubre de 2024,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la mercantil TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., por el refuerzo del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor, concretamente en la línea 44 "Cabo de Palos-Veneziola", durante el periodo comprendido entre el 24 de junio y el 1 de septiembre de 2024.



Las medidas de refuerzo consistieron en el incremento del material móvil y personal conductor adscrito a la línea (un nuevo vehículo y tres conductores), para mantener el número de expediciones y las frecuencias de la línea que se incrementaron considerablemente en este periodo, asegurando así a los usuarios un recorrido inferior a 5 minutos desde cualquier punto a la parada.

### **Artículo 2. Justificación.**

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor, en la que se integra la línea 44 "Cabo de Palos-Veneziola", de conformidad con el contrato de concesión formalizado el día 01/12/2023, y que cuenta con una duración máxima de dos años.

### **Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

### **Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.**

El/la Subdirector/a General competente en materia movilidad y transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, pudiendo ser sustituido por el/la Jefe/a de Servicio de Transportes.

El/la Consejero/a competente en materia movilidad y transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

**Artículo 5. Beneficiario.**

La beneficiaria de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., que ostenta, en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor, en la que se integra la línea 44 "Cabo de Palos-Veneziola", de conformidad con el contrato de concesión formalizado el día 01/12/2023, y que cuenta con una duración máxima de dos años.

**Artículo 6. Obligaciones.**

TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A. quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

**Artículo 7. Financiación y forma de pago.**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, concederá una subvención por un importe máximo de 31.000,00 €, cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A 477.60, proyecto 52954.

El pago se realizará previa justificación por TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

**Artículo 8. Justificación de la subvención.**

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., tendrá que presentar, dentro de los diez siguientes a la notificación de la Orden de concesión de la subvención, la siguiente documentación, referida al periodo comprendido entre el 24 de junio y el 1 de septiembre de 2024.

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

a).- Identificación de los ingresos y costes de explotación del servicio.

b).- Acciones de Publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que sea considerada necesaria por la Consejería de Fomento e Infraestructuras para justificar la aplicación de los fondos a la finalidad para la que se concede la subvención.

**Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de la beneficiaria conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

**Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.**

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

**Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.**

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Artículo 12. Publicidad y transparencia.**

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

**Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable.**

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el REGLAMENTO (CE) N.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo, en lo que le sea de aplicación en su caso.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 24 de octubre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.